

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
COMITÉ DE MINISTROS**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4/2026**

En Santiago de Chile, a lunes 13 de abril de 2026, en dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:00 horas, se abre la cuarta sesión del Comité de Ministros del año 2026, en citación extraordinaria. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña Francisca Toledo Echegaray.

**1. ASISTENTES**

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora May Chomalí Garib.
- (ii) Ministro de Economía y Ministro de Minería, señor Daniel Mas Valdés.
- (iii) Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos Quiroga.
- (iv) Ministra de Energía, señora Ximena Rincón González.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Arturo Farías Alcaíno, quien actúa como secretario del Comité de Ministros; don Aldo Rosenblum Morales, Director Ejecutivo (S); doña María Gracia García Huidobro, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; don Nicolás Hernández Araya, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación (S) del SEA; don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo y, los profesionales del SEA, señores Rodrigo Rosales Díaz, Felipe Concha Rodríguez, Jessica Villarroel Candía, y Jorge Camilo León. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Eduardo Méndez y doña Catalina Eggers. Por parte del Ministerio de Economía y Ministerio de Minería asiste don Juan Pablo Johnson. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda De Groot. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez Tapia.

**2. TABLA**

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N°202699102303, del 06 de abril de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
---------------------	---------	--------	----------

Desarrollo Urbano Habitacional Maratú de Puchuncaví	Inmobiliaria El Refugio Ltda.	Valparaíso	Reclamaciones PAC
Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso Estación Baquedano	Metro S.A.	RM	Reclamación PAC

La señora presidenta cede la palabra al Director Ejecutivo del SEA.

### 3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Desarrollo Urbano Habitacional Maratú de Puchuncaví

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en el desarrollo inmobiliario que se ubicaría en el área urbana de un predio de 1.045 hectáreas (en adelante, “ha”) conocido como ex Fundo Quirilluca, localizado en la comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso, al costado de la Ruta F-30-E y entre las localidades de Maitencillo por el norte, Horcón por el sur y el océano Pacífico por el oeste. En específico, consiste en la construcción de 14.180 viviendas, las que serían construidas gradualmente en un plazo de 45 años. Adicionalmente, cabe señalar que se contempla la creación de un área de conservación de 125,2 ha.

Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana que fue prorrogado y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. El Informe Consolidado de Evaluación recomendó la calificación favorable al Proyecto. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N°16/2019, 29/7/2019, de la COEVA de la Región de Valparaíso.

En contra de la RCA N°16/2019 se interpusieron dos recursos de reclamación. Luego, mediante la R.E. N°202199101552/2021, el Comité de Ministros acogió parcialmente dichas reclamaciones, al constatar que algunas observaciones ciudadanas (PAC) no fueron debidamente consideradas, ordenando retrotraer la evaluación a la etapa previa al ICSARA para complementar el análisis en materias como salud de la población, flora y fauna, tiempos de desplazamiento, valor ambiental del territorio. En este contexto, el Proponente presentó nuevos antecedentes en la Adenda (2022), Adenda Complementaria (2023) y Adenda Excepcional (2024), dando respuesta a los ICSARA, lo que culminó con la calificación ambiental favorable del Proyecto mediante la RCA N°202405001194/2024, 28/10/2024, de la COEVA de la Región de Valparaíso.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpusieron dos (2) recursos de reclamación admitidos, por observantes del procedimiento de observaciones ciudadana.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

#### Conclusiones respecto de las materias reclamadas

Respecto del riesgo para la salud de la población (Art. 5 del RSEIA), por **emisiones atmosféricas**, se plantea que la estimación y modelación de emisiones atmosféricas del Proyecto fue realizada conforme a la normativa y guías técnicas vigentes, utilizando metodologías y modelos validados. Las medidas planteadas son adecuadas. Así las cosas, se propone rechazar las materias reclamadas, porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación, lo que consta en la RCA.

Por otra parte, respecto de las emisiones de arsénico (As) en aire, y atendida la inexistencia de normativa primaria de calidad ambiental nacional para este contaminante, se recurrió a

normas de referencia internacionales a efectos de evaluar la significancia del impacto en el marco del artículo 11 de la Ley N° 19.300. En este contexto, y considerando la situación con proyecto, se estimó que el aporte incremental de la iniciativa es acotado, con un máximo de 0,01 ng/m<sup>3</sup>, lo que corresponde a una contribución marginal en las concentraciones ambientales. En consecuencia, no se configura un efecto adverso significativo. Por tanto, se propone rechazar las materias reclamadas, por cuanto sus fundamentos fueron debidamente analizados y descartados en la evaluación ambiental, según consta en la respectiva RCA. Además, sobre el riesgo para la salud de la población por **arsénico en el suelo**, se plantea que el nivel de riesgo utilizado permitiría resguardar la salud de la población, demostrando la aptitud del sitio para los usos proyectados. De forma precautoria, y atendiendo las observaciones de la SEREMI de Salud y la Subsecretaría de Salud, se propone incorporar la obligación de que el Proponente, previo al inicio de la fase de operación, presente ante la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso un “Plan de Coberturas de Suelo”, para los ocho puntos con excedencia correspondientes a zonas de parques y áreas verdes, con el fin de evitar el contacto de la población con dicho suelo. Asimismo, se contemplarán informes periódicos para asegurar el seguimiento de los objetivos del plan.

Así las cosas, se propone rechazar materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA, sin perjuicio se incorporará una condición denominada: Plan de Coberturas de Suelo y/o medios físicos.

En cuanto a la suficiencia e idoneidad de la medida de compensación asociada a flora y fauna (C-COM-BIOTICO-01: **Creación de área de conservación**), se indicó que la medida es adecuada para hacerse cargo de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 que genera o presenta el Proyecto. El Titular extendió el monitoreo de 32 a 46 años, incluyendo la etapa de operación, por lo que se estima que la medida resulta suficiente e idónea para hacerse cargo tanto del impacto por pérdida de hábitat de fauna terrestre como de la alteración de comunidades florísticas, permitiendo además evaluar la respuesta de las especies bajo condiciones representativas de la máxima presión antrópica del proyecto. Así las cosas, se propone rechazar las materias reclamadas, porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación, lo que consta en la RCA.

Por su parte, sobre la suficiencia e idoneidad de la medida de compensación C-COM-BIOTICO-02: Medida de **mejoramiento de Bosque nativo y hábitat**, se plantea que la medida es adecuada para hacerse cargo de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 que genera o presenta el Proyecto. El Titular modificó la medida respecto al mejoramiento del hábitat de especies de fauna de baja movilidad (extensión del monitoreo de pircas y cajas) considerándose suficiente para dar seguimiento a los índices de éxito de la medida. Así las cosas, se propone rechazar las materias reclamadas, porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación, lo que consta en la RCA.

Respecto a la insuficiencia de antecedentes para descartar generación de impactos adversos significativos, al no evaluar los efectos asociados a las **amenazas antrópicas y a la presencia de fauna doméstica** sobre ecosistema de humedales y sobre especies vulnerables o que presenten características de unicidad, escasez o representatividad, se estima que el titular reconoce las amenazas antrópicas y la presencia de fauna doméstica como factores de presión sobre los humedales y especies de alto valor de conservación como *Sula variegata* y *Lontra felina*.

Sin embargo, la eficacia de las medidas y compromisos ambientales voluntarios que se hacen cargo de estos impactos pueden fortalecerse con la incorporación de acciones específicas, que aseguren el resguardo de estas especies a largo plazo. Se propone:

- Complementar la “Medida de compensación Creación área de conservación (C-COM-BIÓTICO-01)”: con el objeto de agregar acciones en caso de que el diagnóstico arroje

especies invasoras, en específico, ejecutar algún plan de manejo y/o erradicación, previa autorización de la autoridad competente, orientado a prevenir el aumento de sus poblaciones a lo largo del desarrollo del proyecto.

- Complementar el “CAV Prevención de la incorporación de amenazas por fauna doméstica y amenazas antrópicas (V-FAUNA3)”: incluir en la etapa de construcción (iniciando desde la entrega de la primera vivienda) una campaña<sup>1</sup> de esterilización de perros y gatos con frecuencia semestral, con el fin de reducir la presión ejercida por estos animales sobre ecosistemas y especies de alto valor; e incluir especificaciones en las características del cerco orientadas a impedir el ingreso de perros y gatos (por ejemplo, malla de reducido entramado, faldón inferior, y elementos superiores disuasivos que restrinjan el salto o la trepa).

Así las cosas, se propone rechazar materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA, sin perjuicio se propone incorporar estas dos precisiones.

En cuanto a que no se habría evaluado los efectos sinérgicos por las **emisiones de ruido y vibraciones del Proyecto sobre la especie *Sula variegata* y su zona de nidificación y *Lontra felina***, se plantea que el Proyecto no genera impactos significativos ni efectos sinérgicos adversos sobre los sitios de nidificación de *Sula variegata* ni respecto de *Lontra felina*, dado que los niveles de iluminación, ruido y vibraciones se mantienen bajo umbrales relevantes, incluso al considerar el proyecto “El Alto”, lo que se ve reforzado por el distanciamiento de las obras y la existencia de barreras naturales y áreas de conservación. Así las cosas, se propone rechazar las materias reclamadas, porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación y la RCA.

Respecto a que existirían falencias en la evaluación de **impactos viales** en el área de influencia del Proyecto, que significaría un eventual aumento en los tiempos de desplazamiento producto de las fases de construcción y operación, se indicó que el Proyecto evalúa adecuadamente el área de influencia, la modelación de flujos y los efectos sinérgicos, demostrando —bajo escenarios conservadores validados por la autoridad— que no genera impactos significativos en la movilidad, manteniendo niveles de servicio adecuados y sin afectar la conectividad ni la seguridad vial. Así las cosas, se propone rechazar las materias reclamadas, porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación y la RCA.

Finalmente, en relación con que no se habrían descartado adecuadamente el **valor ambiental**, particularmente, en los ecosistemas de humedales, se tuvo presente que la DGA, solo en etapa recursiva, observó un error en el dimensionamiento de las obras de infiltración, pudiendo afectar los flujos que alimentan los humedales. El MMA, en etapa recursiva, reafirma lo dicho por la DGA (en etapa recursiva). Para hacerse cargo de ello, expone que *“el Titular deberá establecer medidas atingentes al mantenimiento del régimen hidrológico de los humedales urbanos”*. Para ello, su recomendación consiste en que *“el Titular deberá acoger estas medidas (respecto del CAV: Monitoreo y protección sector humedales de Quirilluca)”*. Esto implica ampliar la frecuencia del monitoreo de 2 a 4 veces por año con representatividad estacional, y realizarlos al menos durante toda la etapa de construcción e incluir monitoreo de variables asociadas al balance hídrico de los humedales. El Titular se allana a estas recomendaciones a través de su presentación de fecha 29 de agosto de 2025. Por lo tanto, se propone:

- Incorporar una nueva condición titulada “Actualización Balance de Caudales y Obras de Infiltración del Proyecto”: Previo al inicio de la fase de construcción, el Titular deberá presentar ante la DGA de la Región de Valparaíso, para su revisión y visación, una

---

<sup>1</sup> Se hace presente, como adelanto, que el Comité de Ministros no aprobó esta condición en los términos acá relatados, sino que determinó unas precisiones.

actualización del 'Balance de Caudales y Obras de Infiltración del Proyecto', que asegure el adecuado dimensionamiento de las obras de infiltración, de manera de mantener el balance hídrico del área y la recarga del acuífero. El contenido de esta nueva condición deberá coordinarse con el CAV Monitoreo y protección sector humedales de Quirilluca (V-ECOAC1)

- Complementar CAV Monitoreo y protección sector humedales de Quirilluca (V- ECOAC1): en concreto, ampliar la frecuencia del monitoreo de 2 a 4 veces por año y realizarlos al menos durante toda la etapa de construcción e incluir monitoreo de variables asociadas al balance hídrico de los humedales. Además, el Proponente deberá ejecutar un plan de alerta temprana en caso de que los humedales presenten reducciones significativas en su superficie o cambios en su estructura y funcionamiento ecológico. El contenido de esta CAV deberá coordinarse con la "Actualización Balance de Caudales y Obras de Infiltración del Proyecto".

Así las cosas, se propone rechazar la materia reclamada, sin perjuicio se acoge la complementación del CAV: Monitoreo y protección sector humedales de Quirilluca y adicionar una nueva condición denominada "Actualización Balance de Caudales y Obras de Infiltración del Proyecto".

## **DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN**

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por Francisco Astorga Cárcamo, en representación de Ana María Rojo Redolés; Cinthya Patricia Bravo Pérez; Efrén Legaspi Bouza; Ernestina Cecilia Lamilla Campos; Estefanía Naeter Quiroz; Hugo Olivares Vicencio; Juan Luis Rivas Ormazábal; Juana Rosa Bravo Scano; María Fuentes Figueroa; Millaray Lagos Leal; Nicol Stella Varas Báez; Nicolás Enrique Cruz Fernández; Nielz Andrés Cortés Torrejón; Paulina Andrea Quiroz Núñez; Pedro Mar Abarca Laso; Ricardo Quero Arancibia; Samuel Eduardo Romo Toro; Tamara Carmina Leiva Iriondo; Camila Fernanda Parra Fuentes; Hernán Benjamín Ramírez Rueda; Javiera Millarai López González; Celeste Andrea Muñoz Lira; Leonardo Antonio Durán Peña; y Maura Betzabe Lara Altamirano y el recurso de reclamación interpuesto por Alejandra Donoso Cáceres, en representación de Katta Beatriz Alonso Raggio.

Respecto de las propuestas de condiciones, el Comité de Ministros las acogió con la siguiente precisión: que la campaña de esterilización de perros y gatos se establezca exclusivamente para perros y gatos ferales y asilvestrados.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 9/2026.

## **4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Modificación Línea 7 Metro de Santiago, Acceso Estación Baquedano**

Previo al inicio de la exposición, se deja en acta que el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, don Arturo Farias Alcaíno, declara que, en el ejercicio de su cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, asistió con su voz y voto a la calificación de este proyecto. Por lo tanto, se declara inhabilitado para conocer de este recurso, retirándose- junto a don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo- de la sala de reunión. En consecuencia, en atención al orden de subrogancia establecido, don Aldo Rosenblum Morales, actuará como Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en construir y operar un acceso para la Estación Baquedano de la futura Línea 7 del Metro de Santiago. Este se ubicará en el Parque José Domingo Gómez Rojas de Recoleta, conectándose de forma subterránea mediante un túnel peatonal con la estación existente.

Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron dos ICSARA con sus respectivas adendas. El Informe Consolidado de Evaluación recomendó la calificación favorable al Proyecto. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N°202513001434, 01/12/2025, de la COEVA RM.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación admitido, por un observante ciudadano.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

#### Conclusiones respecto de las materias reclamadas

En cuanto a que no se habría considerado debidamente un supuesto componente contestatario asociado al monumento histórico "Escuela de Derecho de la Universidad de Chile", la Secretaría Técnica estima que hubo una correcta caracterización de la facultad universitaria como monumento histórico y del medio humano de su entorno, verificándose que el elemento reivindicado por el reclamante no existe.

Así las cosas, se propone rechazar la materia reclamada, por cuanto sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

Respecto de que se habría desconocido un compromiso del Presidente de Metro S.A., en un medio de comunicación masiva, en orden a resguardar el "Jardín de la Resistencia" de Estación Baquedano, esta Secretaría Técnica releva que lo alegado no se corresponde con las partes, obras y acciones del Proyecto. Adicionalmente, el SEIA no es la vía idónea para la negociación de ventajas, adelantos o beneficios comunitarios. Por lo tanto, se propone rechazar la materia reclamada.

#### **DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN**

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación

Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por Hans Labra Bassa.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 10/2026.

---

**FRANCISCA TOLEDO ECHEGARAY**  
**Ministra del Medio Ambiente**  
Presidenta del Comité de Ministros

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO**  
**Director Ejecutivo**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
Secretaría del Comité de Ministros

**ALDO ROSENBLUM MORALES**  
**Director Ejecutivo (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
Secretaría del Comité de Ministros